

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las administraciones de correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA. Por un mes llevado á casa de los Señores suscritores 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA. Por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 163.

En circular de la administracion de Directas fecha 12 del actual, que se inserta en el Boletin Oficial al propio tiempo que la presente se previene á los Ayuntamientos expresados á su final, que para el 6 de Marzo proximo remitan á la misma las noticias que pidió en 5 de Setiembre y las demas que ahora reclama por ampliacion, y como tales noticias sean del mayor interés, ordeno á V. V. que de notar la menor falta en servicio tan recomendado ecsigiré á VV. la mas estrecha responsabilidad.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Febrero de 1846.—Mateo Cuadrado.

Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de

- | | |
|-------------------|----------------|
| Córdoba. | Lucena. |
| Adamuz. | Montoro. |
| Alcaracejos. | Obejo. |
| Belalcazar. | Palma. |
| Carlota. | Pedro Abad. |
| Castil de Campos. | Posadas. |
| Dos Torres. | Pozoblanco. |
| Encinas Reales. | Priego. |
| Fuente la Lancha. | Rambla. |
| Fuente Tojar. | Rute. |
| Guadalcazar. | Santa Ella. |
| Guijo. | Santa Eufemia. |
| Hornachuelos. | Torrecampo. |

- | | |
|--------------|------------------------|
| Valenzuela. | Villanueva de Córdoba. |
| Villafrañca. | Villanueva del Rey |
| Villaharta. | Villaralto. |

Circular núm. 164.

La direccion general de contribuciones directas, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

„La Direccion ha llegado á comprender por consultas que ha recibido de algunas provincias, que en ellas no se ha entendido el sentido genuino que tiene el párrafo 4.º del art. 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre la contribucion territorial, ni se le ha dado su verdadera aplicacion; circunstancia que obliga á la Direccion á presentar los casos que hasta el dia han ocurrido, para que cese toda duda en asunto de esta importancia y no se perjudique la propiedad contribuyente.

Se consideran bienes inmuebles sujetos á esta contribucion los que especifica el art. 2.º del citado Real decreto. Se exceptúan, entre otros que expresa el art. 3.º, los de propiedad comun de los pueblos, siempre que no produzcan, ó comparativamente con otros de la misma ó semejante especie no puedan producir una renta en favor de la comunidad de los pueblos. Significa esta declaracion que la exencion no recae por el solo hecho de que los edificios sean de propiedad comun de los pueblos; y que no gozarán de exencion si llenan las condiciones de que no produzcan, ó que comparativamente con otros de la misma ó semejante especie no pue-

dan producir una renta en favor de la comunidad de los pueblos. Esto se entiende con los edificios; pues en cuanto á los terrenos ó propiedad rústica, el mismo art. 2.º los comprende y sujeta á esta contribucion como á la demas riqueza de esta clase; y para gozar de exencion necesitan llenar la condicion que impone el párrafo 6.º del art. 3.º ya mencionado, á saber: que los terrenos se hallen destinados á la enseñanza pública de la agricultura, botánica ó ensayos de la agricultura por cuenta de los mismo pueblos. Si el destino de los terrenos no es el referido, y este destino no es por cuenta de los mismos pueblos, estan sujetos á contribucion.

Para acortar el abuso que haya podido cometerse, considerando la exencion de los edificios y terrenos de la comunidad de los pueblos como el primer término de la ley, siendo únicamente una circunstancia condicional la exencion, deberá fijarse por la Administracion el mas escrupuloso cuidado en el exámen de los padrones de riqueza exenta y contribuyente, y pedir las necesarias explicaciones en caso de duda ó sospecha de haberse falseado la Real Instruccion de 6 de Diciembre próximo pasado.

Hay tambien otra propiedad que temporal ó perpetuamente disfruta la comunidad de un pueblo en muchos del Reino, y está sujeta á la contribucion territorial por el expresado art. 2.º; esta propiedad es la de los censos, tributos, cánones enfiteúticos, foros, subforos, pensiones y cualquiera otra imposicion perpetua, temporal ó redimible, establecida sobre bienes urbanos y rústicos. El artículo 3.º de las exenciones no mejora la condicion ni la calidad de ninguno de los llevadores de la renta ó producto de la propiedad, sea particular ó corporacion, por el dominio directo ó por el dominio útil, y sea el que quiera el empleo de la cantidad que se obtenga por el propietario ó por el partícipe en la renta. Participes son todos aquellos entre quienes esta se subdivide, sea en pago de réditos de censos, sea por reconocimiento del dominio ó por otra cualquiera razon. En ella se funda el párrafo 2.º del art. 55, que ordena que el propietario asimismo descontará al censalista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer y que aquel haya pagado por su cuenta. Por lo mismo conviene no confundir la obligacion que somete á todos los partícipes en las rentas de la propiedad al pago de la contribucion territorial, con el empleo, que algunos de estos partícipes, especialmente corporaciones y establecimientos, dan á las cantidades recibidas en aquel concepto, porque este empleo es ya cuestion diferente que no pertenece á la contribucion territorial, aunque puede tener relacion personal con las bases de otras contribuciones por la industria á que se destine ó ejerza.

La Direccion ha creido necesario hacer dichas explicaciones que presentan con claridad este asunto, y espera que la ilustracion de V. S.

comprenderá su gravedad, y se servirá disponer que en la aplicacion se entienda la ley en su genuino y verdadero sentido.

Del recibo de esta circular espera la Direccion el aviso de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1846.—José Sanchez Ocaña.

Lo que comunico á V. V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba Febrero 14 de 1846.—Mateo Cuadrado. —S. S. de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Circular] núm. 167.

Don Luis Bertran de Lis Alcalde Constitucional de esta Ciudad y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que en virtud de competentes acuerdos se subasta por el término de quince dias para arriendo durante tres años el servicio de la limpieza de las plazas y calles públicas de esta Capital bajo el tipo de 15 000 rs. pagaderos por mesadas iguales al contratista, y se previene que para su unico remate se ha señalado la mañana del dia primero de Marzo proximo á las doce de ella en las Casas Capitulares donde podrán acudir los licitadores y enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de dicha Corporacion bajo las cuales tendrá efecto dicho remate. Córdoba 14 de Febrero de 1846.—Luis Bertran de Lis.—Mariano Muñoz Casas-Deza.

MEMORIA

COMPENSIVA

DE LOS TRABAJOS VERIFICADOS

POR LAS COMISIONES

DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS DEL REINO

desde 1.º de Julio de 1844 hasta igual fecha de 1845,

PRESENTADA POR LA COMISION CENTRAL DE LOS MISMOS AL EXCELENTISIMO SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

(Continuacion.)

Reconoció esta Central toda la importancia de sus compromisos desde el momento de su instalacion, y acogiendo los principios manifes-

tados por su digno Vicepresidente en el discurso inaugural que pronunció en la primera junta, no titubeó en acometer la árdua empresa que á su vista se presentaba. Comprendió que siendo su misión enteramente conservadora, serian de todo punto inútiles las lamentaciones, cuando solo debía pensarse en salvar los restos de nuestra gloria nacional que afortunadamente habian sobrevivido á las pasadas borrascas. El título con que se la habia honrado, las atribuciones que se le señalaban le imponian el deber de atender á la par á los monumentos de todas las épocas y de todas las dominaciones. La España céltica, la España romana y cartaginesa, la España goda, la España árabe, y finalmente la España del renacimiento con sus grandiosas obras artísticas y literarias se presentaban á la Comisión Central pidiéndole una página para su historia y un recuerdo para sus monumentos. Grande era el campo que se desplegaba á su vista, mientras desconocia enteramente las sendas que necesitaba recorrer para atravesarlo. Contaba con la poderosa ayuda del Gobierno de S. M., si bien tenia el convencimiento de que el estado de penuria en que la nacion se encontraba le impediria tal vez el atender de lleno al objeto que se habia propuesto en la Real orden de Junio; pero sabia tambien que en empresas de esta naturaleza importaban sobre todo una voluntad firme y una perseverancia sin limites,

y decidida á prestar á su pais algunos sacrificios, formó el propósito de suplir con tales dotes la falta de otros medios. Hé aqui, Sr. Excmo. el pensamiento que llamó desde luego la atención de todos los individuos convocados por V. E. para componer la Comisión Central de Monumentos cuyo patriotismo no pudo menos de exaltarse, al contemplar que iban á prestar á su pais un servicio de suma importancia.

La necesidad mas urgente que encontró la Comisión desde luego fué, pues, la de organizar sus trabajos de una manera uniforme que pudiera hacerse extensiva á todas las provincias del Reino. Como los asuntos que se le habian confiado eran de diferente naturaleza, creyó que el medio mas fácil y sencillo para emprender aquellas tareas, obteniendo los resultados apetecidos, sería el de dividirse en Secciones, que se ocuparan en la formacion de los expedientes respectivos, sin producir el embarazo que resultaria infaliblemente á no tomarse este acuerdo. Juzgó que la división mas conveniente, para el buen éxito de las disposiciones de S. M., debía partir de la separacion absoluta de las materias sometidas á su examen, y si no pudo conseguir esto por la íntima relacion que los monumentos artísticos guardaban entre sí, logró sin embargo organizar las Secciones del modo siguiente:

(Se continuará.)

INSPECCION DE MINAS DE LINARES.

Circular núm. 165.

RELACION de los escoriales denunciados durante el mes de Enero de 1846.

En la inspeccion del distrito de Linares perteneciente á la Provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
8	Escorial. El Abundante.	Plomo.	Cortijo del Ochavillo.	Rambla.	D. Francisco de Paula Arce.
30	Carmelo.	Id.	Huerta del Abad.	Montoro.	D. Pablo Morales.
Id.	La Regenerada.	Plomo, zinc y cobre.	Los Vadillos.	Trassierra.	D. Pedro Alvarez.
Id.	El Carpintero, cuatro partes.	Plomo.	Arroyo Carpintero.	Fuente Obesuna.	D. Enrique Southeru y compañía.
Id.	El Granadero, cuatro partes.	Id.	Era del Suelezuelo.	Id.	El mismo y compañía.
Id.	Sta. Elena, cuatro partes.	Id.	Arroyo de Sta. Elena.	Id.	D. James Heath y compañía.
Id.	Puerto de los Pedernales cuatro partes.	Id.	Puerto de los Pedernales.	Id.	El mismo y compañía.

Id.	Riojana.	Hierro , cobre y plomo.	Chaparral de Mendez.	Córdoba.	D. Eduardo Ezpeleta.
Id.	Platónica.	Id.	Id.	Id.	D. Matias Romero y compañía.
Id.	Británica.	Id.	Id.	Id.	El mismo y compañía.
Id.	Santiago, cua- tro partes.	Plomo.	Era de la Colorada.	Fuente Obe- juna.	D. James Heath y compañía.
Id.	La Granadera , cuatro partes.	Id.	Era del Suezuelo.	Id.	D. Francis Giles y compañía.
Id.	La Zúja, cua- tro partes.	Id.	Tierras de Garcia.	Id.	D. Enrique Southeru y com- pañía.
Id.	La Victoria , cuatro partes.	Id.	La Arona.	Id.	D. James Heath y compañía.
Id.	La Paquita, dos partes.	Id.	Majadales de Ledesma.	Id.	D. Francis Giles y compañía.
Id.	La Carolina , cuatro partes.	Id.	Tierras de Castillejo.	Id.	D. Enrique Southeru y com- pañía.
Id.	El Chasco, cua- tro partes.	Id.	Majadales de Mariana.	Id.	D. James Heath y compañía.
Id.	El Enamorado, cuatro partes.	Id.	Arroyo de la Cardenchoa.	Id.	D. Francis Giles y compañía.
Id.	El Lobo, cua- tro partes.	Id.	Prado de D. Pedro.	Id.	D. James Heath y compañía.
Id.	S. Gabriel.	Cobre.	Cerro Muriano.	Obejo.	D. Gabriel Alvarez.
31	Escorial, El Cas- taño.	Plomo.	Lagar de la Priorita.	Trassierra.	D. Pedro Alvarez.
Id.	Terrero, El Des- cuido.	Cobre.	Campo bajo.	Córdoba.	D. Santiago de Galvez.
Id.	Escorial, El Cas- tigo.	Plomo.	Arroyo de la Gargantilla.	Villaharta.	D. Manuel Ballesteros.
Id.	Escorial, El Afa- mado.	Id.	Chaparral de la Plata.	Posadas.	D. Francisco de Paula Arce.
Id.	Escorial, Gor- rion.	Id.	Raso Casa Tejada.	Id.	D. Juan Lopez.
Id.	Escorial, Car- tera.	Id.	Nava del Membrillo.	Id.	El mismo.

Linares 31 de Enero de 1846. = V.º B.º = El Inspector, Pedro María Zubiaga. = El Secretario, José Grande.

AVISO.

Se ha presentado en esta un Profesor dentista, el cual tiene el honor de ofrecer sus servicios á este ilustrado vecindario en el uso de su facultad, hace Dientes artificiales de todos materiales, limpia la dentadura sin usar ningun liquido por ser perjudicial á dicha dentadura, emploma las muelas que están escariadas, cura toda especie de enfermedades de la boca, vende polvos para limpiar la dentadura, como igualmente botes de Opiata para las encías que están enfermas ó sanginolentas, habiendo trabajado en las principales Capitales de España, afirma los dientes que se muncan. Este Profesor es discípulo del dentista de S. M. y del Colegio de Francia.

Precios. Un paquete de Polvo 4 rs. Id. un Bote de Opiata 8. Vive en la Plazuela del Potro y en la Posada del mismo nombre.

OTRO.

Se vende una Casa sin gravamen alguno sita en la calle de la Puerta de Gallegos número 48 y medio propia de Rafael Campoy. La persona ó personas que quieran interesarse acudirán á casa de Manuel Lumpeche Puerta de Almodovar número 3.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.